

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **032**

Fecha: 15/09/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 021 2018 00335	Ordinario	SARA LUCIA SOLORIZANO SOLER	CARLOS JULIO MORENO LOPEZ	Auto ordena comisión	14/09/2020	
11001 40 03 021 2020 00213	Ordinario	MARTHA ISABEL LENIS GARCIA	IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LIMITADA	Auto rechaza demanda	14/09/2020	
11001 40 03 021 2020 00228	Ejecutivo Singular	JOSE ORLANDO PARRA MUÑOZ	PATRICIA DEL CARMEN JARABA FIGUEREDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/09/2020	
11001 40 03 021 2020 00244	Ordinario	ELIECER GINE PEREZ OSPINO	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	Auto rechaza demanda	14/09/2020	
11001 40 03 021 2020 00245	Ordinario	O.A.C. SUMINISTROS Y MONTAJES SAS	CONTEIN SAS	Auto rechaza demanda	14/09/2020	
11001 40 03 021 2020 00251	Medidas Cautelares	FINANZAUTO S.A.	MARIA TERESA GONZALEZ MALAMBO	Auto decreta retención vehículos DSK-748	14/09/2020	
11001 40 03 021 2020 00376	Ejecutivo Singular	SCOTIANBANK COLPATRIA S.A.	GAEL ANTONIO ARRIETA BENAVIDES	Auto rechaza demanda	14/09/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/09/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 14 SEPTIEMBRE 2020

RADICACIÓN: No. 11 001 4003 021 2020 00376 00
ASUNTO: EJECUTIVO DE EMENOR CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLOMBIA S. A.
DEMANDADO: GAEL ANTONIO ARRIETA BENAVIDES

Como quiera que la parte Demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 10 de AGOSTO de 2020 y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RECHAZA** la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines consiguientes comuníquese en rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. <u>15 SEP 2020</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>032</u> de esta misma fecha.</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Septiembre Catorce (14) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 11 001 40 03 021 2018 00335 00

PROCESO: DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA DE
CONTRATO DE COMPRAVENTA

DEMANDANTES: ROSA ELVIRA SOLER VDA DE SOLORZANO y
LUCIA SOLORZANO SOLER

DEMANDADO: CARLOS JULIO MORENO LÓPEZ

El Juzgado, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del Código General del Proceso y en lo ordenado en los artículos 1º., 2º. Y 3º. De la Ley 2030 del 27 de Julio 2020,

RESUELVE:

PRIMERO: Para llevar a cabo la diligencia de entrega ordenada en el numeral tercero de la sentencia proferida el 06 de Septiembre de 2018, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 13 sur No. 3-51 Este hoy Calle 17 A Sur No. 6-51 Este Barrio San Cristóbal de Bogotá, se comisiona al Señor Alcalde Local de la zona respectiva (reparto) de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso, adicionado por la Ley 2030 del Julio 27 de 2020. Con amplias facultades inclusive la de subcomisionar. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: Informar a la Alcaldía comisionada, que este Despacho, el día 16 de Julio de 2019, practicó la diligencia de entrega alinderando el inmueble objeto de esta, pero ante la oposición formulada por la compañera permanente del Demandado, señora Astrid Johana Jiménez Ruiz, se suspendió dicha entrega hasta tanto el Juzgado de segunda Instancia se pronunciara sobre la oposición planteada, situación que ya fue resuelta por el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá, en proveído de fecha 29 de Noviembre de 2019, confirmando la decisión que rechazo de plano la oposición planteada por la señora Astrid Johana Jiménez Ruiz.

Todos estos documentos deberán acompañarse al Despacho comisorio, que en oportunidad se libraré, una vez en firme esta decisión.

TERCERO: Auxiliase la comisión de conformidad con lo dispuesto en los numerales 18 del artículo 205 y numeral 7º. Del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE,

MYRIAM GÓNZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARÍA	
15 SEP 2020	
Bogotá, D. C.	
Notificado por anotación en ESTADO	
No. <u>032</u> de esta misma fecha.	
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 14 SEPTIEMBRE 2020

SOLICITUD No.: 11 001 40 03 021 2020 00251 00
GARANTÍA MOBILIARIA- PAGO DIRECTO (APREHENSIÓN VEHÍCULO)
SOLICITANTE ACREEDOR GARANTIZADO: FINANZAUTO S.A.
DEUDOR GARANTIZADO: MARÍA TERESA GONZALEZ MALAMBO

Resuelve el Despacho la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega de un vehículo automotor, dado en garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor), en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la garantía mobiliaria constituida por el deudor garantizado **MARÍA TERESA GONZALEZ MALAMBO** y a favor de **FINANZAUTO S.A.**, sobre el automotor de **placas DSK-748, marca RENAULT, modelo 2018, de color: GRIS COMET.**

Como la solicitud elevada por **FINANZAUTO S.A.**, observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de **placas DSK-748, marca RENAULT, modelo 2018, de color: GRIS COMET.**

Ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A.**, del vehículo anteriormente descrito.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que realice la aprehensión e inmovilización, y luego lleve el automotor al parqueadero o parqueaderos (de conformidad al lugar o ciudad donde se produjo la inmovilización) que hubiere designado **FINANZAUTO S.A.**

TERCERO: La apoderada judicial de **FINANZAUTO S.A.**, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

CUARTO: RECONOCER a la abogada **ASTRID BAQUERO HERRERA**, como apoderada judicial de **FINANZAUTO S.A.**, para todos los efectos a que haya lugar, relacionado con esta solicitud de Aprehesión y entrega de vehículo.

QUINTO: Notifíquese esta providencia a la abogada **ASTRID BAQUERO HERRERA**, a la dirección de correo: astridbag@hotmail.com y baqueroymbaquerosas@gmail.com

NOTIFÍQUESE,



MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 15 SEP 2020</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 032 de esta misma fecha.</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 14 SEPTIEMBRE 2020

RADICACIÓN: No. 11 001 4003 021 2020 00245 00
ASUNTO: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL
DEMANDANTE: O.A.C. SUMINISTROS Y MONTAJES S.A.S.
DEMANDADO: CONTEIN S.A.S.

Como quiera que la parte Demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 24 de AGOSTO de 2020 y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RECHAZA** la presente demanda de Declarativa de Responsabilidad Civil Contractual.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines consiguientes comuníquese en rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>15 SEP 2020</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>032</u> de esta misma fecha.</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 14 SEPTIEMBRE 2020

RADICACIÓN: No. 11 001 4003 021 2020 00244 00
ASUNTO: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ELIECER GINE PEREZ OSPINO
DEMANDADO: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Como quiera que la parte Demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 19 de AGOSTO de 2020 y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RECHAZA** la presente demanda de Declarativa de Responsabilidad Civil Contractual.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines consiguientes comuníquese en rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D .C. <u>15 SEP 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>032</u> de esta misma fecha. El secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 14 SEPTIEMBRE 2020

RADICACIÓN: No. 11 001 4003 021 2020 00213 00
ASUNTO: VERBAL CUMPLIMIENTO CONTRATO
DEMANDANTE: AUGUSTO LENIS GARCIA Y OTROS
DEMANDADO: IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LIMITADA Y OTRO

Como quiera que la parte Demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 31 de julio de 2020 y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RECHAZA** la presente demanda de Verbal de cumplimiento de contrato.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines consiguientes comuníquese en rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. <u>15 SEP 2020</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>032</u> de esta misma fecha.</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 14 SEPTIEMBRE 2020

RADICACIÓN: 11 001 40 03 021 2020 00228 00
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE ORLANDO PARRA MUÑOZ
DEMANDADA: PATRICIA JARABA FIGUEREDO

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de **JOSE ORLANDO PARRA MUÑOZ** y en contra de **PATRICIA JARABA FIGUEREDO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Por la suma de \$30.000.000.00**, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 20 de marzo de 2019, allegada como título base de esta ejecución.
2. **Por la suma de \$3.960.000.00**, por concepto de intereses de plazo desde el 20 de marzo de 2018 al 20 de marzo de 2019.
3. **Por la suma de 6.837.263.00**, correspondiente a intereses moratorios liquidados desde el 21 de marzo de 2019 hasta el 05 de marzo de 2020, fecha de presentación de la demanda.
4. **Por los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital a que se refiere el numeral 1º de este proveído, **desde el 05 de marzo 2020 (fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.**
5. **Por la suma de \$31.000.000.00**, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 15 de diciembre de 2018, allegada como título base de esta ejecución.
6. **Por la suma de \$5.708.655.85**, por concepto de intereses de plazo desde el 15 de diciembre de 2017 al 15 de diciembre de 2018.
7. **Por la suma de 6.837.263.00**, correspondiente a intereses moratorios liquidados desde el 16 de diciembre de 2018 hasta el 05 de marzo de 2020, fecha de presentación de la demanda.
8. **Por los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital a que se refiere el numeral 5º de este proveído, **desde el 05 de marzo 2020 (fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.**

Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal.

9. **Notifíquese** este proveído a la demandada, en la forma prevista en el artículo 8°. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.
10. **A raíz** de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuentan, el título valor que presta mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6° del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, el original de los títulos valores (**letras de cambio**) base de esta ejecución, (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, según el caso.

Se reconoce personería al Doctor **LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES**, como apoderado judicial del Demandante.

NOTIFÍQUESE



MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D .C. 15 SEP 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 032 de esta misma fecha.
El secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ